



FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

CONTRATO DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CÁMARA DE BARRIDO CON ESPECTRÓMETRO PARA MEDIDAS DE LUMINISCENCIA RESUELTAS EN TIEMPO PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

NÚM. EXPEDIENTE 2024-36 ICN2

Financiación del equipo:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Financiado por el MCIN con fondos de la Unión Europea-NextGenerationEU(PRTR-C17.I1) y por la Generalitat de Catalunya

Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y quedará sometido a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se enmarca en la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, en concreto en el SUBPROYECTO DE I+D “INSTALACIÓN CORRELATIVA IN-SITU PARA MATERIALES AVANZADOS PARA ENERGÍA (INCAEM)” DEL PLAN COMPLEMENTARIO EN EL ÁREA DE MATERIALES AVANZADOS como parte de actuaciones del programa de Materiales Avanzados “Materials amb funcionalitats avançades per a la nova transformació tecnològica”, correspondientes a la comunidad autónoma de Cataluña, gestionado a través del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya.





En Bellaterra, a 22 de enero de 2025

REUNIDOS

De una parte,

El Sr. --, mayor de edad, con DNI - con domicilio a efectos de notificaciones situado en el Campus de la UAB, Edifici ICN2, Bellaterra, (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y el Sr. -, mayor de edad, con DNI español ---, con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, (08193) Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

El Sr. -- mayor de edad, con DNI -, con domicilio a efectos de notificaciones sito en Centre Noves Tecnologies, Parc Tecnològic del Vallès, Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

INTERVIENEN

I.- Los primeros en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con CIF núm. G- con domicilio social en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm.1925.

El Sr. -, director de ICN2 y el Sr. -, gerente de ICN2, actúan en calidad de Órgano de Contratación de la entidad Fundación Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2), con la autorización expresa de la persona que ostenta el cargo de presidente de la Comisión Delegada de la ICN2 del Patronato, para el presente procedimiento de contratación (Exp. 2024-36 ICN2), en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato en sesión ordinaria el 3 de junio de 2019. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Pedro Ángel Casado Martín, -

II.- El segundo actuando en calidad de apoderado de la sociedad mercantil **HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA** con número de identificación fiscal B6-, con domicilio social sito en Centre Noves Tecnologies, Parc Tecnològic del Vallès, Cerdanyola del Vallès, Barcelona, constituida en escritura otorgada en Barcelona el 21 de marzo de 1997, ante el Notario Pedro Coca, , ---. Dicha sucursal lo es de la sociedad de responsabilidad limitada francesa, denominada HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, domiciliada en Rue Du Salue Trapu, Parc Du Moulin De Massy, 91300 Massy (Francia), con duración hasta el 11 de enero de 2088, inscrita en el registro de Comerciantes y de Sociedades de Francia con el número -- el día 11 de enero de 1989.



El Apoderado, actúa conforme escritura pública de 19 de abril de 2017, formalizada por el Notario de Barcelona, el Sr. Gerardo Conesa Martínez, ----

EXPONEN

I.- La entidad ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA es una empresa que tiene por objeto social el comercio en los ámbitos de la electrónica, fotónica y óptica.

III.- El ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, convocó un procedimiento abierto, para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CÁMARA DE BARRIDO CON ESPECTRÓMETRO PARA MEDIDAS DE LUMINISCENCIA RESUELTAS EN TIEMPO para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), según especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en el Perfil de Contratante de esta entidad, el 7 de noviembre de 2024.

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía resolvió, mediante resolución de 8 de enero de 2024, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA.

IV.- El adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición económica y criterios automáticos, y el resto de los documentos que componen este expediente de contratación.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:



CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA CÁMARA DE BARRIDO CON ESPECTRÓMETRO PARA MEDIDAS DE LUMINISCENCIA RESUELTAS EN TIEMPO para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

El presente contrato se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones particulares y el pliego de prescripciones técnicas que ambas partes declaran conocer y la siguiente documentación que se anexa:

- Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas, presentada por HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA, que se acompaña como Anexo 1.
- Copia de la garantía bancaria por importe de 11.000,00 € y copia del depósito de la garantía. Resguardo con número de registro 0-. Anexo 2.

Adicionalmente, por el tipo de financiación del presente contrato, se anexan:

- Anexo núm. 8 del Pliego de Condiciones Particulares, denominado DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), una vez firmado por la empresa, que se acompaña como Anexo 3.
- Anexo núm. 9 del Pliego de Condiciones Particulares, denominado DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), una vez firmado por la empresa, que se acompaña como Anexo 4.
- Anexo núm. 10 del Pliego de Condiciones Particulares, denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), una vez firmado por la empresa, que se acompaña como Anexo 5.
- Anexo núm. 11 del Pliego de Condiciones Particulares, denominado NORMATIVA REGULADORA PARA EMPRESA ADJUDICATARIA, una vez firmado por la empresa, que se acompaña como Anexo 6.
- Anexo núm. 12 del Pliego de Condiciones Particulares, denominado DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852, una vez firmado por la empresa, que se acompaña como Anexo 7.



2.- PRECIO

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad de **266.200,00 € (dos cientos sesenta y seis mil doscientos euros), desglosados en: 220.000,00 € (base imponible) + 46.200,00 € (21% IVA).**

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

En el precio del contrato se incluye la instalación y puesta a punto del equipo y todos sus componentes, así como los costes de transporte puerta-a-puerta y las posibles tasas de exportación/importación.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

2.4.- Este contrato está financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Financiado por el MCIN con fondos de la Unión Europea-NextGenerationEU(PRTR-C17.I1) y por la Generalitat de Catalunya

Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y quedará sometido a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se enmarca en la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, en concreto en el SUBPROYECTO DE I+D “INSTALACIÓN CORRELATIVA IN-SITU PARA MATERIALES AVANZADOS PARA ENERGÍA (INCAEM)” DEL PLAN COMPLEMENTARIO EN EL ÁREA DE MATERIALES AVANZADOS como parte de actuaciones del programa de Materiales Avanzados “Materials amb funcionalitats avançades per a la nova transformació tecnològica”, correspondientes a la comunidad autónoma de Cataluña, gestionado a través del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat de Catalunya.



3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1.- La empresa adjudicataria emitirá una única factura, una vez se cumpla con el objeto contractual (entrega del suministro), y se formalice el acta de recepción, instalación y correcto funcionamiento del equipo

La factura deberá incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: **Expediente nº 2024-36 ICN2**.

3.2.- El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.3.- Como norma general, de acuerdo con lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de **30 días naturales** a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4.- El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

3.5.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.5.- El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma eFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

4.1.- El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) MESES**, a partir de la fecha de formalización del mismo. Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el suministro en su totalidad, la instalación y la puesta en marcha del equipo.



4.2.- No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo establecido en el apartado anterior.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

4.3.- El transporte de los bienes objeto del presente contrato será efectuado por el personal de la adjudicataria o de la empresa que la misma designe, asumiendo los gastos y riesgos que de esta operación se deriven.

Además, el adjudicatario será responsable de cualquier pérdida, deterioro o minusvaloración en el equipamiento objeto del presente contrato, así como de cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de este Instituto, que puedan producirse desde el otorgamiento del presente contrato y durante las operaciones de transporte, y entrega de los mismos y hasta su recepción por parte del ICN2.

4.4.- Durante el plazo referido en la presente cláusula el adjudicatario deberá llevar a cabo todas y cada una de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación con el alcance del contrato.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente contrato.

4.5.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en la Cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas. La instalación del equipo será en:

ALBA Synchrotron
Carrer de la Llum 2-26
08193 Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

En adelante, referido como ICN2. Los responsables de este contrato acordarán con el adjudicatario, la fecha de instalación del equipo.

5.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1.- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenaje de los elementos que tendrá que suministrar hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de la entidad contratante.

El equipo o sistema se suministrará completo, incluyendo todos aquellos elementos necesarios para su correcta instalación, puesta a punto y funcionamiento.

5.2.- Una vez entregados los bienes y comprobado su funcionamiento y adecuación a las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas se levantará la correspondiente acta de entrega e instalación, momento a partir del cual empezará a contar el período de garantía de los mismos.



5.3.- No obstante, en el supuesto de que, en el momento de levantamiento del acta, surgieran incidencias en relación con los equipos, no se iniciará el periodo de garantía, sino que se dará un plazo máximo de 20 días naturales al adjudicatario a fin de que proceda a la enmienda de los defectos observados en relación a los equipos o proceda, en su caso, a la sustitución del material.

Transcurrido el mencionado plazo se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los equipos e inicio del periodo de garantía en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en su caso ofertados por el licitador.

6. INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO

6.1.- El equipo o sistema se suministrará completo, incluyendo todos aquellos elementos necesarios para su correcta instalación, puesta a punto y funcionamiento.

6.2.- Todos los test de funcionamiento del equipo deberán ser realizados en el ICN2.

6.3.- Una vez instalado el equipo, se deberá realizar un curso de formación práctica completa para el personal designado por el ICN2, que se llevará a cabo en las instalaciones del ICN2, y en el lugar de instalación del equipamiento.

El objetivo de esta formación será dotar al personal técnico e investigador que se designe, de los conocimientos y habilidades necesarias para poder utilizar el equipamiento obteniendo las máximas prestaciones de toda la parte instrumental. La formación tendrá en consideración las necesidades específicas de las personas en formación y deberá ser impartida por personal altamente calificado.

El contenido mínimo del programa formativo debe incluir los conocimientos necesarios para poder utilizar el equipamiento en todos los modos de operación y así poder extraer la información científica de interés.

La duración de esta formación será de un mínimo de 3 días hábiles, que podrían fragmentarse y no ser necesariamente consecutivos, para un mejor aprovechamiento de la formación en función de las necesidades de personal en formación. Los costes derivados de este periodo de formación serán asumidos por la compañía adjudicataria.

7.- DOCUMENTACIÓN

El adjudicatario entregará, una vez instalado el equipo, un manual de instrucciones y de operación y un manual de mantenimiento del equipo, que deberá estar escrito en castellano y/o en inglés.



8.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS

8.1.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 11.000,00 € (once mil euros), a través de la constitución de un aval depositado en la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat de Catalunya, con el número de registro - justificante del cual se adjunta copia del mismo en el presente contrato.

8.2. El importe de la garantía definitiva corresponde al porcentaje sobre el precio del contrato establecido en el apartado J) del cuadro de características y en la Cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

8.3 La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé el presente contrato y estará vigente hasta el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan al mismo.

8.4. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato

9.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

9.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

9.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación a esta materia.

9.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo



relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

9.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

10- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

11.- CONTROL DE CALIDAD

11.1.- ICN2 realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del adjudicatario, el cual deberá facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sea necesario. El Contratista no podrá en ningún caso reclamar el pago de interrupciones de los trabajos derivadas de estos conceptos.

11.2. - El control de calidad que lleve a cabo ICN2, no exime al adjudicatario de llevar a cabo su propio control de calidad necesario sobre la ejecución de los trabajos, por garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o las que sean necesarias, definidas en cualquier caso por ICN2 para lograr el comportamiento adecuado de los equipos. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento en los precios.

11.3. - El adjudicatario está obligado a facilitar al ICN2 los resultados de sus ensayos de Control de Calidad.



12.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

12.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

12.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

12.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

13.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

13.1.-El plazo de garantía de los equipos objeto de contrato se fija en **1 AÑO**, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas

La garantía incluirá: sustitución del equipamiento o reparación según proceda, desplazamientos del personal técnico o traslado del equipamiento a fábrica, mano de obra, piezas de repuesto y elementos necesarios para pruebas de funcionamiento (exceptuando suministro eléctrico, agua, gas; en caso de reparación del equipamiento en el ICN2).

El tiempo de respuesta en el caso de fallo o avería del equipo será como máximo 4 días naturales. Las empresas licitadoras podrán reducir este tiempo de respuesta, sin que ello suponga un coste adicional para el ICN2.



13.3.- La fecha de inicio de la garantía se contará desde el levantamiento, sin reservas y observaciones, del acta de recepción, instalación y puesta en marcha. En caso de que se formularan reservas en el acta referida el plazo de garantía iniciará a computarse a partir de la fecha en que se enmienden las deficiencias, en su caso, indicadas.

14.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

14.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato

14.2.- En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.

14.3.- Las penalizaciones previstas en el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 24 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

14.4.- Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, En caso que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

14.5.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

14.6.- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.



15.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares.

15.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

15.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

15.4.- La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

16.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Particulares.

17.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

17.1.- El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 31 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

17.2.- Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares.

17.3.- Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los



derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

17.4.- La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

18.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES

18.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

- La persona designada en nombre de ICN2 es: Aitor Muzarga, Group Leader of Atomic Manipulation and Spectroscopy.
- La persona designada en nombre HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA es: David Castrillo Sanz, apoderado.

18.2.- ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.



18.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

18.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

19.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

19.1.- El presente contrato no podrá ser modificado de acuerdo a lo previsto en el apartado T) del Cuadro de Características y a la cláusula 29 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO

20.1.- El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

21.- JURISDICCIÓN

21.1.- El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos. Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.



Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente contrato y sus anexos,

**Institut Català de Nanociència
i Nanotecnologia (ICN2)**

**HAMAMATSU PHOTONICS FRANCE,
SUCURSAL EN ESPAÑA.**

Lluís Bellafont Álvaro
Órgano de contratación

David Castrillo Sanz
Apoderado

Pablo Ordejón
Órgano de contratación
Director ICN2